

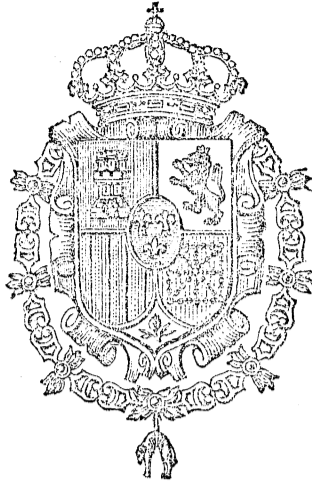
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 28
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 39
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich, de los cuales resulta:

Que por orden de 21 de Agosto próximo pasado dispuso el Alcalde de Vich que D. José Comas y Bosch procediese á la desinfección de un depósito de aguas sucias y extracción de las mismas que tenía en una casa de su propiedad, sita en la calle de San Cristóbal de la misma población, y cerrase herméticamente el depósito, dejando sólo una puerta ó tapa de madera alquitranada: que hechas las obras que se creyeron necesarias para cumplir el mandato de la Autoridad, el Procurador D. Ramón Mas, en nombre de Doña Josefa Rosal y Guix, presentó al Juzgado en 6 de Octubre siguiente demanda de interdicto de recobrar la posesión quieta y pacífica en que se hallaba de la casa sita en la calle de San Cristóbal, núm. 5, de la referida ciudad, y en la que había sido perturbada por el referido Comas y Bosch al ejecutar las obras de que queda hecha referencia, denunciando como actos de despojo el haber levantado en un patio común al demandante, demandado y un tercero, un terrado con la altura de seis ó siete palmos sobre el nivel del antiguo pavimento; haber abierto una comunicación para salir y pisar el referido terrado; haber cerrado el orificio exterior de una pila de piedra que vertía las aguas sobre dicho patio, ocasionando al demandante el perjuicio de que cuando el pozo de su casa estaba lleno produjese las consecuentes inundaciones; y finalmente, haber roto parte de una teja que servía de desagüe, colocando en el trozo restante una canal que hacía deslizar las aguas por la pared, con notable perjuicio de la solidez de la misma; todas cuyas obras las había hecho el demandante por puro capricho y conveniencia, y no se hallaban ordenadas por el Alcalde en la orden que queda copiada; las cuales pedía se derribasen, condenando además á aquél al pago de costas:

Que practicada por el Juzgado la información correspondiente, D. José Comas y Bosch acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad entablara al Juzgado la oportuna competencia, acompañando á su instancia, entre otros dos documentos, la orden de la Alcaldía de que ya se ha hecho mérito; una comunicación del Alcalde, de fecha 27 de Octubre del año último, en la que entre otros particulares hace constar dicha Autoridad que la obra que había acordado era de necesidad absoluta, y en cumplimiento de las terminantes órdenes de la Superioridad y

acuerdos de la Junta local de Sanidad, sin menoscabar en lo más mínimo los derechos de ninguno de los vecinos, así como que las obras llevadas á cabo por Comas lo habían sido á satisfacción de la Alcaldía, y certificaciones de la Comisión nombrada por la Junta local de Sanidad para practicar visitas domiciliarias de inspección higiénica; de dos maestros de obras de Vich, á las cuales más tarde se unió la del Arquitecto del Municipio, en que se acredita que las obras hechas por el denunciado D. José Comas y Bosch habían sido llevadas á cabo con sujeción á lo dispuesto por la Superioridad:

Que en su vista, y antes de que se hubiera celebrado el juicio verbal, el Gobernador requirió de inhibición al Juez en el conocimiento del asunto, fundándose para ello en que al recurrir al mismo la representación de Doña Josefa Rosal y Guix contra el referido D. José Comas y Bosch, por la ejecución de unas obras que había efectuado, obediendo un mandato de la Autoridad, se residenciaban con los procedimientos instruidos por el Juzgado los actos de dicha Autoridad local en asunto de su competencia, y se invadían las atribuciones de la Administración activa, que era la llamada á resolver la reclamación producida por la demandante en el juicio; y en que al admitir el Juzgado el interdicto de que se ha hecho mérito, había desatendido los preceptos consignados en los artículos 74, 114 (núm. 5) y 89 de la ley Municipal vigente, y 303 de las Ordenanzas municipales; el Gobernador citaba además en su apoyo varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando como fundamento de ello: que para decidir la competencia debía atenderse pura y exclusivamente á los hechos expuestos en el escrito de demanda, prescindiendo completamente de la exactitud ó veracidad de los mismos, la cual había de depurarse en el juicio correspondiente: que revelando dichos hechos actos atentatorios á la posesión y propiedad, era competente para conocer de ellos la Autoridad judicial, á tenor de lo dispuesto en múltiples decisiones del Tribunal Supremo: que si bien el art. 89 de la ley Municipal prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdicto contra las providencias administrativas dictadas por los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia, no se había justificado como debiera que las obras verificadas por Comas hubiesen sido practicadas ateniéndose estrictamente á lo ordenado por el Alcalde de Vich, y aun cuando así fuere, habiendo vulnerado intereses de particulares, no se hallaría comprendido en lo prevenido por el mencionado artículo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley Municipal, que establece es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular lo que hace relación, entre otros objetos que enumera, con la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales esta-

blecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 5.º del art. 114 de la misma ley, que declara que corresponde al Alcalde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 89 de la propia ley, que establece que los Jueces y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y consigna que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos que la misma ley establece en sus artículos 171 y 177:

## Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de las obras hechas por D. José Comas y Bosch, en una casa de su propiedad, en virtud del mandato del Alcalde de Vich, que le mandó limpiar, desinfectar y cerrar de cierto modo un depósito de aguas sucias que en la misma había:

2.º Que por las certificaciones que obran en el expediente consta que con dichas obras se dió cumplimiento al mandato de la Autoridad municipal:

3.º Que tratándose de una cuestión de policía urbana, encomendada por la ley á la exclusiva competencia de las Autoridades municipales, es ineludible que la providencia del Alcalde estuvo dictada dentro del círculo de sus atribuciones, no siendo admisible por tanto el interdicto contra el expresado acuerdo:

4.º Que si Doña Josefa Rosal y Guix creyó que dicha providencia, así como su ejecución, lastimaba sus derechos civiles, debió acudir con la correspondiente demanda en la forma y manera que atendida la naturaleza del asunto disponen las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. al dar cuenta á este Ministerio de la consulta promovida por el Brigadier Director de la Academia preparatoria de Barcelona para hijos de militares acerca de si debe suprimirse la enseñanza de las asignaturas de Historia y Geografía en las Academias preparatorias de los distritos, por conceptuar que estas materias están comprendidas en los certificados universitarios que desde la convocatoria de 1887 se exigen á los aspirantes á ingreso en la Academia general militar:

Considerando que en todas las convocatorias, y con arreglo al art. 88 del reglamento orgánico de la Academia general, se ha dispensado del examen de Historia general, Historia de España, Geografía universal y Gramática castellana á los aspirantes que han exhibido certificados universitarios de haber aprobado las citadas asignaturas, y además otras de los estudios de segunda enseñanza:

Considerando que al anunciarse que en las convocatorias de 1887 á 1889, ambos inclusive, sería obligatorio presentar certificados de haber aprobado en los Institutos los dos cursos de Latinitad, Retórica y Poética y Filosofía, si no se expresó de un modo explícito que además de los certificados de estas materias era necesario exhibir los de Historia y Geografía, fué sin duda por suponer que no habiéndose derogado esta condición había de entenderse en vigor para lo sucesivo:

Considerando conveniente esclarecer las dudas que acerca del particular se han suscitado sobre si los aspirantes tienen ó no derecho á examinarse de Historia y Geografía en vez de exhibir certificados universitarios de estas materias, y con objeto de no perjudicar á los que lo hubieren interpretado afirmativamente:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª En la convocatoria de 1887 se facultará á los aspirantes para examinarse de Historia general, Historia de España y Geografía universal en la Academia general militar, ó presentar certificados universitarios

de estas materias además de los de Latín, Retórica y Poética y Filosofía que habrán de exhibir precisamente en ambos casos; en su consecuencia deberán subsistir durante el próximo curso las clases de Historia y Geografía en las Academias preparatorias para hijos de militares, si hubiese alumnos que prefieran examinarse de todas ó de algunas de estas asignaturas, siendo siempre válidos los certificados de las otras.

2.ª En los concursos de 1888 y 1889 se exigirá á todos los aspirantes la presentación de los certificados de Historia y Geografía, quedando por lo mismo limitado á las materias del primer grupo el examen de ingreso.

3.ª En las Academias preparatorias para hijos de militares no se exigirá á los aspirantes los certificados universitarios, pues sólo deberán presentarlos en la Academia general militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.

JOVELLAR

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien dis-

poner se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Establecimientos penales, vacante por pase á otro destino de D. Alberto Aguilera, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	3	1	»	17	1.220	396	71	»	30	13	1	24	68	1.731
Guadalajara.....	6	1	2	»	9	1.619	700	»	»	»	15	»	13	50	2.334
Segovia.....	8	28	»	»	74	492	»	»	»	»	»	»	38	78	492
Toledo.....	»	2	»	»	41	»	2.198	75	»	16	»	»	5	41	2.324
Cuenca.....	8	2	2	»	33	12.769	1.257	48	35	»	3	11	38	39	14.088
Ciudad Real.....	3	4	»	2	10	300	50	3	»	»	3	1	10	18	361
Gerona.....	1	»	»	»	»	305	»	»	4	»	»	»	1	3	305
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	2	»	1	3	454	54	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	1	4	»	19	5	16	»	»	»	»	»	1	2	2	509
Córdoba.....	5	2	»	»	9	1.585	30	16	»	5	8	»	9	27	32
Sevilla.....	»	3	1	»	2	1.373	133	165	87	22	12	103	17	22	1.731
Cádiz.....	»	4	2	»	8	121	247	78	122	37	4	101	59	2	1.930
Valencia.....	14	2	19	9	60	1.484	1.006	»	225	»	3	14	29	12	813
Castellón.....	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	79	73	2.507
Baleares.....	»	»	»	»	»	1.414	55	16	»	»	»	»	3	3	»
Pontevedra.....	»	1	»	»	»	»	»	288	»	»	»	»	58	19	1.779
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Coruña.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Huesca.....	5	8	»	»	15	2.160	167	120	»	23	1	5	»	»	»
Teruel.....	45	57	4	4	98	1.060	54	42	»	»	»	2	29	29	2.518
Zaragoza.....	»	1	»	»	1	1.330	527	210	»	1	2	2	90	98	1.116
Granada.....	2	5	4	4	82	1.300	96	18	»	»	5	»	1	1	2.072
Jaén.....	19	14	3	2	98	770	67	»	»	»	»	»	15	83	1.419
Valladolid.....	22	5	1	»	28	3.461	170	268	»	1	4	9	40	98	837
Zamora.....	4	2	2	»	36	1.643	870	138	1	»	»	»	38	8	3.908
Salamanca.....	3	4	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	10	36	2.654
Ávila.....	5	10	4	16	58	30	850	80	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	1	1	14	»	14	5	»	36	27	»	»	»	36	59	987
León.....	1	7	»	2	107	11.644	919	»	»	7	»	7	3	14	41
Palencia.....	»	3	»	»	16	5.420	125	41	»	14	»	»	35	174	12.577
Badajoz.....	1	1	2	»	8	1.425	2.637	151	»	447	25	2	27	34	5.536
Cáceres.....	1	»	»	»	2	»	585	»	86	»	6	»	21	11	4.793
Huelva.....	2	22	»	»	24	49	192	58	200	40	15	41	5	9	791
Logroño.....	2	17	1	»	21	1.017	283	»	312	»	»	»	55	51	707
Burgos.....	8	14	1	4	32	648	187	16	»	»	»	»	20	21	1.300
Santander.....	16	10	4	»	45	30	238	4	3	»	»	»	37	25	854
Soria.....	26	41	22	»	58	»	»	42	»	»	»	»	28	64	275
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44	43	42
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1
Navarra.....	»	4	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
Alicante.....	1	»	5	»	13	»	»	»	»	»	»	»	14	13	5
Murcia.....	10	2	»	»	15	78	82	»	»	»	2	»	7	13	162
Albacete.....	3	2	»	2	10	»	»	»	»	»	»	»	228	10	»
Málaga.....	6	14	31	»	24	1.059	2.228	89	349	14	162	67	3	90	3.968
Almería.....	»	»	»	»	1	150	33	»	»	»	»	»	»	1	183
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	235	305	127	66	997	56.435	16.448	1.743	1.741	660	283	367	1.184	1.407	77.677

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado ha sido denunciado por segunda vez 17 cabezas de ganado caballar y 162 lanar.  
2.ª Además se han verificado 108 denuncias por infracción á la ley de Caza.  
Madrid 30 de Junio de 1886.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 123

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRANEO

## Isia de Sicilia.

BAJO PRÓXIMO A LA ESCOLLERA DE TERMINI. El Capitán del bergantín-goleta *San José* dice que á 100 metros al NE. de la escollera de Termini (isla de Sicilia) hay un bajo con 4<sup>m</sup>,73 de agua.

Carta núm. 122 A de la sección III.

## España.

FAROS DE BENICARLÓ Y VINARÓZ. El Comandante de Marina de Vinaroz participa que en la noche del 20 de Julio de 1886 se encendió el faro de Benicarló con luz *fija roja*, pasando á ser *blanca* la de Vinaroz (véanse Avisos números 84, 93 y 96 de 1886.)

Carta núm. 119 y plano núm. 771 de la sección III.

ALMADRABA DE TORTE-PLATA. El Ayudante de Marina de Tarifa participa haberse levantado la almadraba de Torre-Plata, de aquel distrito.

## Italia.

LUCE EN EL PUERTO DE TORRE ANNUNZIATA, GOLFO DE NÁPOLES. (A. a. N., núm. 109/568. Paris, 1886.) El 1.º de Julio de 1886 se encenderán las luces siguientes:

1.ª En el extremo del muelle O. del puerto Torre Annunziata, una luz *blanca fija*, en lugar de la roja que hay, que estará elevada 12 metros sobre el mar y se verá á 8 millas: torre redonda, roja, sobre casa del mismo color.

2.ª En la cabeza del muelle E. del mismo puerto, una luz *fija verde*, elevada 5 metros sobre el mar.

Carta núm. 825 de la sección III.

NOTICIAS SOBRE LA BOYA DE GAS DEL BAJO SECO GAJOLA, POSILIPO. (A. a. N., núm. 109/569. Paris, 1886.) La boya de gas que marca el bajo seco Gajola (véase Aviso núm. 88 de 1886), cerca de Posilipo, en la parte O. del golfo de Nápoles, está en las marcaciones siguientes:

La punta *Caballo* al N. 35º 30' O.; el islote *Gajola*, mayor su extremo S. al N. 10º O.; la piedra *Pietra Salata* al N. 49º E.; la boya tiene una luz *fija blanca*, elevada 3 metros sobre el mar.

NOTA. La boya de campana se quitará y no se volverá á construir la valiza que había antes.

Carta núm. 15 y plano núm. 742 de la sección III.

## MAR DE AZOF

BUQUE PERDIDO EN LAS PROXIMIDADES DEL BANCO JELEZIN (Jelezinski). (A. a. N., núm. 109/570. Paris, 1886.) El 12 de Junio de 1886 se fué á pique en las proximidades del banco *Jelezin* (Jelezinski) la barcaza de vapor *Yastreb*, de la Compañía rusa de vapores, cargada de carbón de piedra, quedando en 46º 12' 20" N. y 43º 16' 29" E.

Se ha puesto una valiza para señalarlo.

Carta núm. 101 de la sección III.

## GOLFO DE BENGALA

## Costa Oeste.

FARO DE LA ISLA HOPE, BAHÍA COCANADA Ó CORINGA. (A. a. N., núm. 109/571. Paris, 1886.) El Gobierno de Madrás participa que la luz de la isla Hope, en la parte S. de la bahía de Cocanada ó de Coringa, se volverá á encender el 22 de Mayo de 1886 (véase Aviso núm. 80 de 1886).

La nueva luz es *fija blanca*, está elevada á 25<sup>m</sup>,3 sobre la pleamar y se verá á 14 millas.

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Carta núm. 523 de la sección IV.

## OCÉANO ÍNDICO

## Africa.

RETIRADA DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE ZANZIBAR. (A. a. N., núm. 110/577. Paris, 1886.) El Teniente Dunlap del buque de guerra norteamericano *Lancaster* dice que la boya roja del extremo S. del arrecife Xisiki al N. del paso S. de la entrada de Zanzibar ha desaparecido, sin volverse á restablecer (véase Aviso núm. 186 de 1885).

Cartas números 454 y 596 de la sección I, y 607 de la IV.

Madrid 26 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 124

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO PACÍFICO (PARTE OCCIDENTAL)

## Tasmania (costa NE.)

ROCA AMOCADA AL E. ¼ NE. DE LA PUNTA EDDYSTONE. (A. a. N., núm. 109/572. Paris, 1886.) El Capitán del vapor inglés *Waihora* noticia la existencia de una piedra en la derrota de los buques á 2 millas al E. ¼ NE. de punta Eddystone.

Esta piedra (*Waihora Rock*), en la que el *Waihora*, con 5<sup>m</sup>,5 de calado, tocó en 17 de Febrero de 1886, tiene próximamente unos 4<sup>m</sup>,2 de agua y se halla situada en las enfilaciones siguientes, tomadas en el momento de encallar el buque.

La roca Eddystone, al S. 61º O., la mayor de las rocas George, al NO.

Situación aproximada: 40º 59' S. y 154º 36' 38" E.

A consecuencia de esta noticia, el Comandante Hoskin, del buque hidrográfico inglés *Myrmidon*, ha explorado minuciosamente la localidad, encontrando un fondo de 22 metros en las enfilaciones siguientes: la roca Eddystone, al S. 67º O., y la mayor de las rocas George, al N. 37º O.; es decir, á 1 ½ cable próximamente al NE. de la sonda de 29 metros que señalan las cartas francesas.

El estado del tiempo no permitió completar el reconocimiento; pero la sonda de 22 metros y la naturaleza pedregosa del fondo inclinan á confirmar la noticia del *Waihora*, por lo que convendrá navegar con precaución en estos parajes.

Carta núm. 457 A de la sección I.

## MAR DE LAS ANTILLAS

## Isia de Curazao (costa S.)

TRABAJOS DE DRAGADO A LA ENTRADA DE LA BAHÍA SPAANSCH. (A. a. N., núm. 110/574. Paris, 1886.) La entrada de esta bahía va á ser dragada hasta darla un fondo de 7<sup>m</sup>,2, haciendo desaparecer el pequeño bajo de 2<sup>m</sup>,7 que se halla en el canal. Los trabajos durarán próximamente dos meses.

Carta núm. 89, hoja 2.ª, de la sección IX.

## OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL

## Brasil.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA ISLA BOM ABRIGO, BAHÍA DE CANANCA. (A. a. N., núm. 110/575. Paris, 1886.) Según el *Aviso á los navegantes* núm. 2, Brasil, 1886, en todo el mes de Junio ó principios de Julio debe haberse encendido un faro *giratorio* con *destellos alternados*, dos *blancos* y uno *rojo*, separados por intervalos de 15 segundos en la parte S. de la isla Bom Abrigo. Esta luz, elevada 12<sup>m</sup>,2 del terreno y 154 metros del nivel del mar, será visible á 14 millas.

CAMBIO DE LA LUZ DE ANHATOMIRIM. (A. a. N., núm. 110/576. Paris, 1886.) Según el *Aviso á los navegantes* núm. 1, Brasil, 1886, la luz de Anhatomirim debe ser reemplazada el 1.º de Julio de 1886 por otra *fija blanca*, elevada 8<sup>m</sup>,25 sobre el terreno y 39<sup>m</sup>,1 sobre el nivel del mar, visible á 12 millas.

Torre de hierro pintada de blanco.

Aparato dióptrico de sexto orden.

Situación dada: 27º 35' 30" S. y 42º 24' 06" S.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, núm. 69.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

Madrid 27 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

## Circular.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del corriente se publicó la ley de 2 del mismo mes sancionada por S. M. (Q. D. G.), en virtud de la que se autoriza al Gobierno para prorrogar los Tratados de comercio vigentes y para conceder á Inglaterra el trato de la nación más favorecida.

Ninguna innovación deberán hacer las Aduanas respecto del despacho de las mercancías y buques procedentes de las naciones ligadas con España en virtud de Tratados de comercio y navegación anteriores á la fecha de la ley de 2 del corriente, hasta que reciban órdenes relativas á la aplicación de dichos Tratados.

En cuanto á las mercancías procedentes del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de sus colonias y posesiones de Ultramar, se les aplicarán los beneficios de la segunda columna del Arancel vigente y todos los que resultan de las cláusulas y tarifas anejas de los Tratados que hoy existen en las mismas condiciones, y con iguales requisitos con que se aplican á las naciones convenidas, á contar desde el día 15 del corriente.

Las mercancías inglesas que se encuentren en los depósitos, y las que habiéndose destinado al consumo estén pendientes de reconocimiento y aforo el expresado día 15 del corriente mes, gozarán también de los beneficios del Tratado, y si para otorgárselos fuera necesario llenar algún requisito que no se hubiera cumplido, queda V.... facultado para conceder á los importadores el plazo prudencial que estime suficiente para que aquéllos puedan optar á los beneficios mencionados.

Sírvase V.... acusar el recibo de esta circular y exponer cualquier duda que le ofrezca su aplicación, á fin de que por motivo alguno se demore el despacho de las mercancías. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

## Dirección general de la Deuda pública.

## SECCIÓN PRIMERA

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

## NEGOCIADO 2.º

Número 219 de 1863.—Acreedor primitivo la parroquia de San Justo de esta Corte; apoderado D. Juan Calvo. Corresponde el crédito al ramo de créditos ocupados al Clero é intereses de los mismos. Que son necesarios nuevos poderes por hacer más de 20 años que se otorgaron los que constan en la actualidad en esta Dirección general. Acuerdo de la Dirección de 26 de Marzo de 1886.

Núm. 329 de 1864.—Acreedor primitivo hermandad del Santísimo Sacramento de la colegial del Salvador de Sevilla; reclamante D. Gregorio Pérez, como Hermano mayor de dicha Sacramental. Corresponde el crédito al ramo de créditos ocupados al Clero: importe del crédito 123.796 rs. 59 céntos., representados por la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 30.253. Que dicho crédito fué cancelado en sesión de 20 de Abril de 1880 por la suprimida Junta de la Deuda, después de haber sido abonados sus intereses de dicha hermandad, y cuyo acuerdo tiene el carácter de firme. Acuerdo de la Dirección de 19 de Abril de 1886.

Núm. 1.459 antiguo.—Acreedor primitivo D. Vicente Lallucí, Marqués de Montemasi; apoderado D. Juan Fernández Nieto. Pertenece el crédito al ramo de depósitos. Que sus gestiones deberá dirigirlas á la Dirección general de Rentas, á quien se sometió este encargo por tratarse de liquidaciones que son de su competencia. Acuerdo de la Dirección de 19 de Abril de 1886.

Núm. 1.433 antiguo.—Acreedor primitivo el mayorazgo de los Carrillos de Vinuesa y Brieua, y patronato de la capellanía que en la iglesia de dicha villa de Brieua fundaron Don José y D. Juan Carrillo; reclamantes D. Jorge Carrillo, Barón de Velasco; apoderados D. Justo Javier Ariainz y D. Juan Calvo. Corresponde el crédito al ramo de Bienes secularizados. Se desestiman las instancias presentadas, porque los créditos que en ellas aparecen unos se encuentran amortizados como documentos admitidos en pago de Bienes nacionales, y los otros quemados como procedentes de conventos. Acuerdo de la Dirección de 27 de Mayo de 1886.

Núm. 4.749 de 1886.—Acreedor primitivo D. Jacobo Varela; interesado D. Antonio de Lamas López; corresponde el crédito reclamado al ramo de Suministros. Que se esté á lo resuelto, según notificaciones hechas en las GACETAS de 25 de Mayo de 1882 y Febrero y Marzo de 1885. Acuerdo de la Dirección de 27 de Mayo de 1886.

Núm. 4.731 de 1885.—Acreedor primitivo D. Lorenzo Calvo Mateo; reclamante D. Mariano Yagüe Verdugo. Que los datos que el interesado ha facilitado á este Centro no son suficientes para llegar á conocer la existencia del crédito que se reclama.

## NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 2.092 C.—Promovido por D. Domingo de Toranzo, apoderado de D. Jaime García Luengo, sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.829, de 492.250 rs. vn. 2 mrs. de capital, perteneciente á las obras pías fundadas por el Sr. Arzobispo Don Fray José Linás y D. José de Velázquez Linás en el convento de Mercenarios de San Lázaro de Zaragoza. Se desestimó la instancia de D. Ramón López Hernández, apoderado del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Zaragoza, en la que solicitaba la conversión del crédito, mediante á que en consecuencia del dictamen fiscal de 10 de Julio de 1866, con fecha 19 de Setiembre siguiente se remitieron al Juzgado especial de Hacienda los documentos que constituían este expediente, así como la citada lámina. Acuerdo de la Dirección de 29 de Mayo próximo pasado.

Expediente núm. 3.290 C.—Promovido por D. Antonio Quevedo Donis, apoderado del Excmo Sr. Duque de Alameda, sobre conversión de los créditos presentados por carpetas números 9.243 y 1.267, pertenecientes á los vínculos y patronatos fundados en la villa de Yepes de la Frontera por Don Juan Amaya. Para que pueda tener el curso debido este expediente es necesario gestionen de común acuerdo ó reunidos la representación del Sr. Duque de Alameda y de la Junta de Beneficencia de Cádiz. Acuerdo de la Dirección de 14 del actual.

## NEGOCIADO 2.º

Expediente núm. 2.825 de 1871.—Acreedor primitivo capellanía de sangre fundada por Andrés Vela en la iglesia parroquial de San Esteban en la villa de Santisteban del Puerto; reclamante D. Fernando Flores Medina, en nombre de los herederos de D. Manuel Moreno Vela. Corresponde el crédito al ramo de Vinculaciones. Se desestima la instancia porque el crédito á que la misma se refiere fué caducado por acuerdo de 14 de Octubre de 1881, incluyéndose en relación que se publicó en las GACETAS de 2 y 3 de Marzo de 1882. Acuerdo de la Dirección de 25 de Junio de 1886.

Expediente núm. 4.722 de 1885.—Acreedores primitivos D. Gabriel del Fresno y García y Doña Isidra López de Herrera, su mujer; reclamante D. Gabriel del Fresno y Adán de Yarza. Corresponde el crédito al ramo de préstamos y empréstitos. Se desestima la instancia por no justificarse que la reclamación de los créditos á que la misma se contrae se hizo en tiempo hábil. Acuerdo de la Dirección de 6 de Julio de 1886.

Expediente núm. 3.677 de 1876.—Acreedor primitivo memorias fundadas en la parroquia de San Juan de la Palma, en Sevilla, por D. Andrés Padrique; reclamante D. Vicente Barbérra y Fernández. Corresponde el crédito al ramo de obras pías. Se desestima la reclamación porque de las dos láminas que solicita, la una fué consolidada en 1836 y quemada la otra en 1848 por venta de fincas. Acuerdo de la Dirección de 2 de Julio de 1886.

Expediente núm. 770 de 1870.—Acreedor primitivo D. Domingo Español; apoderado D. Leopoldo Barrié y Agüero. Corresponde el crédito al ramo de fianzas. Por Real orden comunicada por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se ha resuelto no admitir la demanda interpuesta.

Expediente núm. 1.943 de 1870.—Acreedor primitivo obra pía que para misas fundó D. Antonio Fernández Corralón en el convento de San Francisco de Rioseco; reclamante D. Eduardo García de Torres, como apoderado de D. Dionisio García Vergara, Párroco de Rioseco. Corresponde á obras pías. Se concede un plazo de seis meses para que acredite por medio de la oportuna certificación quién ó quiénes fueron desde 1836 á 1841 los administradores y cumplidores de cargas de la mencionada obra pía; y de no acreditarse el plazo señalado incurrirá en la pena de caducidad. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1886.

Expediente núm. 4.763 de 1886.—Reclamante D. Leopoldo Bilbao y Caballero, como curador *ad bona* que dice ser de Doña María de los Angeles Feria y Aréstegui. Ramo de Venta de fincas. Se desestima la instancia por pertenecer el asunto que en la misma trata á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1886.

Expediente núm. 4.759 de 1886.—Reclamante D. Manuel de Diego y López, apoderado que dice ser de D. Ladislao González Candamo. Corresponde al ramo de Venta de fincas. Se desestima su instancia por ser el asunto de que en ella se trata de la competencia de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1886.

Expediente núm. 1.045 del expediente de ramo de Presas inglesas anteriores á 1808; reclamante D. Antonio Ruestes, como apoderado de Doña María Gutiérrez y Campo y D. Atanasio del Campo y Gutiérrez, herederos de D. Luis del Campo é Isasi, á quienes por sentencia de la Audiencia de esta Corte de 23 de Junio de 1883 se les negó el derecho á los créditos de Don José y D. Eusebio Corvea. Que por Real orden de 7 de Junio último se desestima la instancia en que solicitaban se dieran de baja en la cuenta de liquidación los expresados créditos. Acuerdo de la Dirección de 16 de Abril de 1885 confirmando la Real orden mencionada.

Número 1.815 (antiguo).—Ramo de haberes; reclamante D. Ignacio González, como heredero de D. Angel Castañeda. Que considerándose este crédito perteneciente al ramo de Deuda de Ultramar, está en suspenso su reconocimiento por el artículo 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, hasta que el Poder legislativo resuelva lo que estimo procedente. Acuerdo de la Dirección de 21 de Julio de 1886.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

### SECCIÓN PRIMERA

*Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.*

#### NEGOCIADO 2.º

Número 2.290 de 1858.—Acreedor primitivo la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Legarda, provincia de Guipúzcoa, por D. Andrés de Navarra; reclamante Don Francisco María de Guridi; apoderado D. Veneciano María Sierra. Corresponde el crédito al ramo de Obras pías: importe del crédito 32.694 rs. Quedan cancelados capital é intereses hasta 1851, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869. Acuerdo de la Dirección de 20 de Marzo de 1886.

Núm. 1.122 de 1870.—Acreedores primitivos varias memorias fundadas en la iglesia parroquial de la Asunción en la villa de Legazpia; reclamante el Cura párroco de la misma; apoderado D. Juan de Dios de Almansa. Queda desestimada la instancia presentada por dicho señor en cuanto se refiere á las memorias fundadas por D. Lorenzo López y Francisca Aguirre, y á la capellanía de Andrés Navarra, los dos primeros por no haber hecho la reclamación en tiempo hábil, y la segunda por haberse tratado de ella en otro expediente; y respecto á los créditos que pertenecieron á las memorias de Martín y Magdalena Elorregui, se declaran cancelados sus capitales juntamente con los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1851, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 20 de Marzo de 1886.

Núm. 5.734 de 1870.—Acreedor primitivo la cofradía sacramental de Santiago en Ríoseco; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres: corresponde el crédito al ramo de Documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito 21.524 rs. 39 céntimos. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1851, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869. Acuerdo de la Dirección de 19 de Junio de 1886.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

#### NEGOCIADO 3.º

##### Deuda del personal.

Expediente núm. 11.254.—D. José Sánchez, exclaustro observante del convento de Estepa, provincia de Sevilla. Resto de saldo 2.532 rs. 9 céntimos. Reclamante D. Tomás Pérez Anguita. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 25 de Mayo del corriente año, por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

##### Deuda del material del Tesoro.

Expediente núm. 3.260.—D. José Benito, estanquero que fué en Granada: sobre que se le devuelvan 281 rs. de la fianza que prestó para desempeñar dicho destino, provincia de Granada. Reclamante el susodicho interesado. La Dirección general por acuerdo de 25 de Mayo del corriente año concede el término de seis meses con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, bajo apercibimiento de caducidad, para que se presente en esta Dirección el documento resguardo que se le expidiera al hacer la primera reclamación.

Expediente núm. 3.282.—D. Mauricio Senabreda, sobre abono de 120 rs. por perjuicios que se le irrogaron al establecer la línea telegráfica de Cataluña, provincia de Madrid. Reclamante no consta. La Dirección general por acuerdo de 25 de Mayo del corriente año concede el término de seis meses, con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, bajo apercibimiento de caducidad, para que se presente en esta Dirección el documento resguardo que se le expidiera al hacer la primera reclamación.

Expediente núm. 3.284.—D. José Pedrobuena, sobre abono de 67 rs. 53 céntimos que descontó para el Montepío de oficinas al mismo tiempo que se le hacía para el de Correos, provincia de Madrid. Reclamante no consta. La Dirección general por acuerdo de 25 de Mayo del corriente año concede el término de seis meses, con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, bajo apercibimiento de caducidad, para que se presente en esta Dirección el documento resguardo que se le expidiera al hacer la primera reclamación.

Expediente núm. 85.—D. Juan Nepomuceno Villoslada, sobre reconocimiento y pago de 281 reales 8 maravedís que le quedó á deber el convento de monjas de Santa Isabel de Granada. Reclamante D. José Ami. La Dirección general por acuerdo de 26 de Julio del corriente año concede el término

de seis meses, con arreglo á los artículos 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, bajo apercibimiento de caducidad, para que se presente en esta Dirección el documento resguardo que se le expidiera al hacer la primera reclamación.

Expediente núm. 3.253.—Doña Josefa Dávila, sobre abono de 117 reales 48 céntimos por billetes del Tesoro del anticipo de 200 millones, provincia de Ciudad Real. Reclamante no consta. La Dirección general por acuerdo de 26 de Julio del corriente año concede el término de seis meses, con arreglo á los artículos 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, bajo apercibimiento de caducidad, para que se presente en esta Dirección el documento resguardo que se le expidiera al hacer la primera reclamación.

Expediente núm. 124.—D. Pablo Avecillo, en representación de D. José Gómez, sobre liquidación y pago de cantidades de vales modernos de averías causadas en la plaza de Santander. Reclamante D. José Gómez. La Dirección general por acuerdo de 26 de Julio del corriente año desestima la reclamación hecha por D. Pablo Avecillo en 3 de Diciembre de 1851, por no haberse justificado la personalidad del D. José Gómez en los plazos legales concedidos por la ley é instrucción de 1869.

Expediente núm. 1.928.—Doña Segunda Echezarreta, sobre abono del importe de una carga de justicia procedente de la suprimida Escribanía de la Aduana de Orduña, que por varios años importa 24.622 rs. 20 céntimos. Reclamante D. Ramón María Urculla. La Dirección general por acuerdo de 21 de Julio del corriente año declaró caducado el susodicho crédito como comprendido en el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

##### Partícipes legos en diezmos.

Expediente núm. 99.—D. Agustín Basil, sobre reconocimiento de su derecho á la indemnización de los diezmos que percibía en la parroquia de San Pedro de Montagut, provincia de Gerona. La Dirección general por acuerdo de 21 de Julio del corriente año, y con arreglo á lo dispuesto por los artículos 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 18 de la instrucción, ha desestimado el derecho á la indemnización solicitada por D. Simón Frijola y su esposa Doña Josefa Basil.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Escuela Nacional de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 22 del mismo se admitirán solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en papel del sello 12.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte. Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del interesado, si ha cumplido los 14 años de edad, ó de no haberlos cumplido la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañará además á la solicitud una certificación legal en el papel correspondiente de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

3.ª El mínimo de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela será el de ocho años, y el máximo el de 14 para el solfeo, y el de 20 para las demás enseñanzas.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.ª Todo aspirante que previo el examen correspondiente sea admitido abonará 15 pesetas por derechos de matrícula, siempre que la inscripción la verifique antes del 1.º de Octubre próximo.

También deberán matricularse antes del 1.º de Octubre todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reingresar en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda.

6.ª Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que soliciten el examen de piano ú otros instrumentos tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de solfeo.

7.ª y última. Provistos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación, cuyos detalles quedan también anunciados desde este día en el tablón de edictos de dicha Escuela:

Día 23, á las nueve de la mañana.—Los que posean suficientes conocimientos de instrucción primaria y de solfeo, demostrando ante el Tribunal de examen que tienen las condiciones necesarias de entonación y medida para poder ingresar en primer año de dicha enseñanza.

Los que posean conocimientos para el ingreso en segundo y tercer año de la misma enseñanza.

Día 24, á las nueve.—Los que posean conocimientos de solfeo con piano.

Día 25, id.—Los que posean conocimientos de solfeo con canto, con armonía, con órgano y con instrumentos de orquesta.

Día 26, id.—Los que procedan de enseñanza libre.

Día 29, á las diez.—Exámenes de armonía y composición. A las once.—Prueba de vez para los que deseen ingresar en la enseñanza de canto.

A las doce.—Declamación.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—P. O., el Secretario, Manuel de la Mata.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Gracia y Justicia.

#### Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Constante Bermúdez, como Gerente de la Sociedad *Bermúdez Brage y compañía*, contra negativa del Registrador de la propiedad sustituto de Colón á inscribir cierta escritura de liquidación de crédito refaccionario del ingenio central María, pendiente en esta Dirección por alzada del citado funcionario: Resultando que en 11 de Julio de 1884, y por ante el No-

rio de Cárdenas D. Indalecio Ramos, celebraron D. Celestino de la Torre y Ceballos, propietario del ingenio central María, y D. Constante Bermúdez, como Gerente de la Sociedad *Bermúdez Brage y compañía*, domiciliada en Cárdenas, un contrato de refacción á dicha finca rústica, que empezó en 1.º de dicho mes y año y terminó en 30 de Julio de 1885, fecha que se fijó para la liquidación, y del que se tomó anotación preventiva al folio 220 del tomo 2.º del Ayuntamiento de Palmillas, finca núm. 24 duplicado, letra P, en el Registro de la propiedad de Colón en 20 de Setiembre del expresado año de 1884, así como también la verificada á consecuencia de la prórroga que se obtuvo del Presidente de la Audiencia de la Habana ampliándose el plazo para la liquidación á 180 días:

Resultando que, según certificación librada en 8 de Julio de 1884 por el Registrador de la propiedad de Colón, no consta que sobre dicho ingenio existan más cargas reales inscritas que los créditos hipotecarios impuestos á favor de D. Juan O'Naghten, D. Angel Carvajal y D. Pedro Lacoste, y que con arreglo á lo pactado en la escritura de refacción, y de conformidad á lo dispuesto en la ley, la Sociedad *Bermúdez Brage y Compañía* puso de manifiesto en la Notaría de referencia la cuenta llevada á la citada finca hasta el 30 de Julio de 1885, con sus comprobantes, y comprensiva de los víveres y cantidades que supliera con motivo de la indicada refacción, incluyendo los intereses liquidados al tipo que se estipuló en el contrato, á fin de que procediesen á su examen el dueño deudor y acreedores hipotecarios anteriores:

Resultando que no teniendo éstos últimos en Cárdenas su domicilio, el acreedor refaccionario acudió en 3 de Julio del mismo año á aquel Juzgado municipal á fin de que se les citase en forma, para que en término de ocho días acudiesen á la Notaría para que con examen de la cuenta y sus comprobantes la aprobasen ó reparasen:

Resultando que citados los ausentes, sólo comparecieron D. Angel Carvajal y D. Pedro Lacoste por medio de su apoderado, los que impugnaron la cuenta referida, por lo que la Sociedad actora en 23 del propio Julio demandó en juicio verbal á los impugnantes para que aclarasen los reparos que habían hecho á las mencionadas cuentas; y celebrada la comparecencia y practicadas las pruebas, se pronunció sentencia en 6 de Agosto siguiente, declarándose sin lugar la impugnación hecha y aprobándose las repetidas cuentas, excepto en cuanto al importe de los derechos de escritura, Real Hacienda y Registro que deben rebajarse, y disponiéndose que tan luego como el fallo fuere ejecutorio se devolviesen las cuentas y sus comprobantes á la parte actora con certificación de la sentencia, para que pudiese otorgar la escritura de liquidación, como dispone la ley, por los 30.000 pesos que importa la refacción y los intereses correspondientes á razón del 18 por 100 anual estipulado:

Resultando que apelada esta definitiva, fué confirmada por la que dictó el Juez de primera instancia de Cárdenas en 25 de los mismos mes y año, que se notificó personalmente á los apelantes en 2 de Setiembre siguiente, devolviéndose los autos con certificación de la ejecutoria al inferior en el siguiente día, la que por auto del 15 se mandó guardar y cumplir; y por otro del día siguiente, á solicitud de la parte actora, se la proveyó de la correspondiente certificación testimonial fecha 19 del mismo, para que pudiese acudir con ella y con la cuenta documentada, cuyo desglose se dispuso, á otorgar la oportuna escritura á la precitada Notaría:

Resultando en su consecuencia que por ante el nombrado Notario Ramos, y con fecha 8 de Octubre subsiguiente, comparecieron el dueño deudor D. Celestino de la Torre, y de otra D. Ramón Constante Bermúdez, como Gerente de la Sociedad refaccionaria *Bermúdez Brage y Compañía*, y previas las inserciones de las cláusulas de facultad que justifican la representación, exposición de los antecedentes relacionados en cuanto á la refacción y relación de las diligencias para la liquidación del crédito refaccionario, se confesó el primero deudor á la segunda del saldo de la cuenta, deducidos gastos de escritura, impuesto á la Hacienda y derechos del Registro, por pesos 33.047 con 50 centavos en oro, que importa la refacción, incluso los intereses años estipulados, y constituyendo hipoteca voluntaria sobre la aludida finca á la expresada responsabilidad, cuya escritura aceptó el acreedor, uniéndose á la matriz la certificación del Juzgado municipal y la cuenta y sus comprobantes:

Resultando que presentado el documento en el Registro de la propiedad de Colón, el Registrador sustituto consignó la siguiente nota: «No admitida la inscripción por los defectos siguientes:

1.º Porque, según consta de la anotación preventiva letra P de la finca núm. 24, folio 220 del tomo II del Ayuntamiento de Palmillas, la escritura de crédito refaccionario que da origen á la presente liquidación en la cláusula 2.ª, expresa que el máximo de la refacción se fijó en 30.000 pesos en oro, y la de liquidación excede el saldo de aquella suma, y en este caso prohíbe la inscripción del documento el art. 163 del reglamento de la ley Hipotecaria:

2.º Porque según consta también de dicha anotación, por la cláusula 4.ª de aquella escritura de refacción el dueño de la finca se obligó á pagar á la Sociedad refaccionista las cantidades que se le suministrasen, tanto en efectivo como en víveres, en esta forma: 6.000 pesos el día 1.º de Febrero; 8.000 pesos, en oro, el día 1.º de Marzo, y 10.000 pesos, también en oro, el día 1.º de Abril del corriente año de 1885; y el resto de lo que se le suministrase lo abonaría el dueño de la finca á dicha Sociedad, con los intereses correspondientes, precisamente el día 30 de Junio del mismo año en que terminó el año agrícola; y tales condiciones existen vigentes en la anotación, distinto de lo que resulta en la liquidación, por la que el acreedor carga interés á todas las cantidades facilitadas desde el primer día del año agrícola hasta la terminación:

3.º Que en las cuentas parciales la inversión de los 4.000 pesos en oro mensuales entregados al dueño de la finca contra lo prescrito en el inciso 2.º del art. 73 de la ley, y conforme se convino en la refacción, no está acreditado haberse invertido en pago de salarios á braceros empleados, utensilios, etcétera, como lo determinan los artículos 162 y 63 de dicho reglamento;

4.º Porque en el protocolo de la escritura de liquidación no han quedado unidos á ella los verdaderos comprobantes de la cuenta, y solamente los extractos de las cuentas mensuales que la Sociedad ha llevado en sus libros de comercio, faltándole los comprobantes mensuales de la inversión del metálico con los recibos de las pagas, etc., como ordena el inciso 3.º del art. 74 de la ley y 165 del reglamento; y por tanto, según el inciso 2.º del 308 del mismo reglamento, no pareciendo subsanables estas faltas, no es admisible la anotación preventiva del documento; y por último, que el hecho de haberse otorgado la escritura de liquidación del crédito refaccionario y presentado en el Diario del Registro, queda terminado el beneficio de los dos meses que concede el inciso 2.º del art. 74 de la ley y la anotación de prórroga á 180 días concedida á la Sociedad refaccionista por el Presidente de la Audiencia al solo

objeto de que se otorgara la dicha escritura sin caducar los derechos del acreedor refaccionario:

Resultando que con exhibición de la escritura de constitución de la Sociedad *Bermúdez Brage y Compañía*, por la que consta acreditada la gerencia y la de liquidación de la refacción, acudió D. Constante Bermúdez al Juez delegado, estableciendo el presente recurso y alegando que el primer motivo expuesto por el Registrador sustituto no impide la inscripción, porque la suma total del crédito liquidado es el importe de la refacción con los intereses acumulados como lo autoriza la ley; y además cuando en el caso actual estos intereses han de quedar garantidos con la hipoteca que como consecuencia de la liquidación se constituye: que aun en el supuesto de que realmente hubiera exceso, sólo procedería la negativa respecto a éste, mas no respecto al capital entregado, como análogamente está resuelto en 14 de Marzo y 10 de Noviembre de 1876 y 8 de Enero de 1878: que en cuanto a los otros fundamentos de la negativa, por no acreditar la distribución de los 4.000 pesos mensuales y no haberse unido los verdaderos comprobantes, de las cuentas, hace notar el recurrente que las entregas de metálico y efectos fueron, según lo convenido en la refacción, para aplicarse á los objetos de la ley, siendo los comprobantes en vez de singulares por cada partida, mensuales según los desembolsos hechos, como resultó comprobado por el examen que practicó el Juzgado en los libros de la Sociedad al efectuarse la prueba en el juicio verbal: que sin perjuicio de las anteriores razones existe la más poderosa de que en el caso actual media una sentencia ejecutoria, cuyos fundamentos no tiene facultad de calificar el Registrador, según las declaraciones del Real decreto de 3 de Enero de 1876 y orden de 24 de Noviembre de 1874, doctrina que se aplica en las resoluciones de 15 de Octubre de 1875 y 10 de Abril de 1876; concluyendo por pedir que dejándose sin efecto la negativa se declare haber lugar á la inscripción, y por otrosí se mande al Registrador ponga la oportuna nota al margen del asiento de presentación á los efectos oportunos por haberse entablado el recurso en el término legal:

Resultando que oído el Registrador sustituto, insistió en la negativa por las causas expresadas en la nota, añadiendo ser impropcedente la pretensión de que se inscriba el capital de la refacción y se limite la negativa al exceso de la cuantía de intereses: que reitera que los verdaderos comprobantes de la inversión de las entregas en metálico son los recibos de las mensualidades al administrador, mayordomo, maquinista, boyeros, etc. y capataces de cuadrilla de los braceros empleados en el cultivo de la finca; y que no ha calificado los fundamentos de la sentencia, ni tal documento judicial se ha presentado á inscripción, sino la escritura de liquidación de la refacción:

Resultando que el Juez delegado de Colón declaró con lugar el recurso é inscribible el documento, por considerar: primero, que el inciso 2.º del art. 161 del reglamento y su concordante el 163 disponen copulativamente que la refacción deberá comprender la cantidad á que podrá ascender como máximo y el rédito ó interés que deberá satisfacer el deudor; segundo, que es ilógica la interpretación que da el Registrador á la cláusula 4.ª del contrato, pues sería absurdo suponer que el acreedor pudiera cobrar intereses tan sólo por el último resto de lo que suministrara, y no por las cantidades de los plazos anteriores; y tercero, que presentados los comprobantes de la cuenta y aprobada ésta por el Juzgado, no es potestativo en el Registrador definir y puntualizar las diferentes especies de comprobantes que necesitaría para su satisfacción:

Resultando que apelado el auto por el Registrador sustituto, el Presidente de la Audiencia de la Habana, aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución apelada, la confirmó en todas sus partes:

Vistos el art. 1.179 de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855, vigente en Cuba por Real decreto, é Instrucción de 9 de Diciembre de 1865, y las demás citas legales hechas de la ley Hipotecaria y su reglamento de la misma isla:

Considerando que al tenor de los artículos 75 de esta última ley y sus concordantes 166 y 167 en su reglamento, las cuestiones suscitadas con motivo de la liquidación de la refacción sobre computación de intereses del crédito refaccionario, autenticidad y suficiencia de comprobantes y justificación de la inversión de los suministros en metálico y especies, en cuanto están comprendidos en los términos que taxativamente exigen las mismas disposiciones legales, fueron ejecutoriamente declarados en juicio verbal terminado, careciendo el Registrador sustituto de Colón de facultades, á pretexto de calificar la escritura de liquidación de la refacción otorgada en cumplimiento estricto de la propia ejecutoria, á entrar en el examen y apreciación de los puntos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento al mismo fallo ejecutorio del Juzgado de primera instancia;

Esta Dirección general ha acordado declarar impropcedente la negativa del Registrador sustituto de Colón é inscribible el documento.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador interesado y demás efectos. Dics guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en término municipal de Cervera de Río Pisuerga con motivo de las obras de la sección de carretera de Saldaña á Cervera, correspondiente á la de tercer orden de Palencia á Tinamayor, é ignorándose la residencia de D. Ramón Guerrero Beslanca, interesado en la expropiación referida, he dispuesto le sea notificada esta providencia por medio de los periódicos oficiales, al efecto de que en el término improrrogable de 50 días haga la designación de perito que en unión del nombrado por el Estado ha de representarle en las operaciones de medición y justiprecio de sus predios, ó caso contrario, á lo que determina el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Palencia 5 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Ricardo García Martínez. 396—M

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Sasera, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de esta capital.

Hago saber que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia y de la propuesta que ha sido hecha para el ingreso del Doctor D. Tomás Bayod Colera en la Orden civil de Beneficencia por los servicios que prestara en la pasada

epidemia colérica, me hallo instruyendo el correspondiente juicio contradictorio, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha.

Por tanto convoco á todos cuantos deseen reclamar en pro ó en contra de los méritos y especiales servicios que prestara en aquel período epidémico el narrado Doctor D. Tomás Bayod Colera, natural de Alcañiz, vecino de esta capital, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en la casa núm. 16, piso tercero izquierda, de la calle de la Libertad en esta ciudad; en la inteligencia que finado dicho término se tramitará el expresado expediente ó juicio contradictorio con arreglo á lo prevenido en el arriba calificado reglamento, y les irrogará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1886.—Ricardo Sasera.—Por su acuerdo, Prudencio Bonilla, Secretario. 407—M

### Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, la tercera subasta pública para la adquisición de teles con destino á los establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1886 á 87, bajo los precios y condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 61, correspondiente al 21 de Mayo último; adicionándose la 5.ª y 7.ª en el sentido de que los contratistas puedan optar por el depósito en metálico que en los mismos determina, ó por la fianza de persona abonada que pague de contribución directa al Estado 100 pesetas cuando menos; y advirtiendo que las muestras de los géneros objeto de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Lo que se hace saber para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Albacete 6 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Diego de Tebar.—El Secretario, Ricardo Archillas. 101—S

### Diputación provincial de Granada.

Comisión permanente.—Secretaría.

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Julio anterior, ha acordado proveer por oposición la plaza de Médico segundo de número del Cuerpo de la Beneficencia provincial, conforme al reglamento de 22 de Julio de 1864, la cual está dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino al hospital de San Lázaro, señalada con el núm. 7 del escalafón general, debiendo observarse las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, acompañando cédula, título original de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, expedido por establecimiento oficial, ó copia legalizada del mismo, relación de sus méritos y servicios, fe de bautismo legalizada para acreditar que son mayores de 25 años y certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

2.ª Las oposiciones tendrán lugar en una de las aulas de la Universidad literaria de este distrito, en los días y horas que señale en el correspondiente anuncio el Presidente del Tribunal, formulando este dicho Tribunal oportunamente el correspondiente programa.

3.ª Los ejercicios de oposición á estas plazas consistirán en los cuatro que se establecen en la disposición 15 del artículo 14 del Real decreto de 22 de Julio de 1864, que son:

1.º En responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

2.º En escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, y pudiendo consultar los libros que designe y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reunión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquéllos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertará todos; á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo de encierro, recogerán las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregarán al Presidente. En la sesión pública inmediata, y en la sucesiva si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12.

3.º En exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas, ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, al enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de media hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

4.º En ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir, y por qué le da la preferencia; las modificaciones que á su juicio deberían introducirse en él; los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar; los instrumentos que han usado y están más en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre anatomía propia de la región ó órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Terminadas las oposiciones formará el Tribunal, en el preciso término de tres días, según se previene en la disposición 20 del citado Real decreto, la oportuna propuesta, que remitirá

á la Diputación provincial con los documentos referentes á la oposición.

La Diputación, en vista de la propuesta ó terna que forme el Tribunal de censura, hará el nombramiento de Médico segundo de número del Cuerpo de la Beneficencia provincial, señalado con el núm. 7 del escalafón general, dotado con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con destino al hospital de San Lázaro, con arreglo á las atribuciones que la ley le concede.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Granada 2 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Pedro Vasco y Vasco.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo. 401—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

D. Federico Asquerino Germán, Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Hago saber que habiendo trascurrido con sobrado exceso el plazo de requerimiento señalado para su presentación en estas oficinas á D. Eustasio García y D. José María Domínguez, Administrador y Contador de Rentas de esta provincia que respectivamente lo fueron en el año 1843, para responder al pago de la cantidad en que resultaron alcanzados durante el tiempo en que desempeñaron dichos cargos, sin haberlo verificado por sí ni por otra persona que los representara, se declara la rebeldía contra los mismos, quedando por tanto obligados al pago del referido alcance y demás perjuicios á que hubiere lugar.

Tarragona 4 de Agosto de 1886.—Federico Asquerino. 406—M

### Junta económica de Artillería de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo enajenarse por medio de subasta pública 20 toneladas métricas de latón en recortes existentes en los almacenes de esta Fábrica, más los que produzca la fabricación de vainas metálicas para cartuchos durante el año económico corriente, se anuncia dicha venta para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 9 de Setiembre de 1886, en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 70 pesetas cada quintal métrico de latón en recortes.

El pliego de condiciones y el de precios límites estará de manifiesto en las oficinas de dicha fábrica todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 11.ª sin empuñaduras ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, núm. tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del *Boletín oficial* de esta provincia, según cite el proponente, del día tantos de tal mes, documentos relativos á la venta en subasta pública de 20 toneladas métricas de latón en recortes existentes en los almacenes de esta Fábrica, más los que produzca la fabricación de vainas metálicas para cartuchos durante el año económico corriente, se comprometo á la compra de tantos lotes de á siete toneladas métricas al precio de tantos pesetas y céntimos (expresado en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirarlo y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento que principie el acto del remate.

A dichas proposiciones habrá de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor del lote ó lotes por que haga proposición, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 6 de Agosto de 1886.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Larrumbe. 102—S

### Junta económica de la Fábrica de Trubia.

Artillería.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma, hace saber que debiendo procederse á la contratación de 20.000 litros aceite común, 200 quintales cobre lingote, 10.000 id. cok para molderías, 10.900 id. condensado para acero, 5.000 crisoles grafito núm. 60, de cubida 30 kilogramos, 40.000 litros esquistoso en bruto ó fotógeno, 20 quintales estaño en barras, 3.000 quintales hierro para proyectiles ends. al carbón vegetal, 2.000 id. blanco al id. id., 3.000 id. proyectiles ordinarios al id. id., 7.000 id. colado al cok para molderías, 300.000 ladrillos comunes, 20 metros cúbicos madera de roble en piezas de 4'6"×0'3"×0'17" á 0'2" milímetros, 40 id. id. de 2'8" á 3'×0'2" á 0'25"×0'13" á 0'17" milímetros, 40 id. en tablones de 2 á 3×0'25" á 0'40"×0'06" á 0'08" milímetros, 40 id. de nogal id. de 2 á 3×0'3" á 0'5"×0'6" á 0'12" milímetros, 1.000 tablones pino holandés de 5'5"×0'23"×0'08" milímetros, 5.000 id. tablas pino gallego de 2'5"×0'028" á 0'030"×0'25" milímetros, 5.000 id. id. de 2'5"×0'028" á 0'030"×0'19" milímetros, 5.000 id. id. de 2'5"×0'028" á 0'030"×0'13" milímetros, 200.000 quintales piedra mampostería, 40 metros cuadrados piedra cantería en piezas que basen de 0'5 metros cúbicos, 160 id. id. que no lleguen á 0'5 metros cúbicos y 50 quintales plomo, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 8.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 1'08 pesetas el litro aceite común, 2'50 el quintal cobre lingote, 2'45 el id. cok molderías, 7'30 el condensado para acero, 9 el crisol grafito, 0'36 el litro esquisito, 283 el quintal estaño, 12'21 el id. hierro proyectiles ends. al carbón vegetal, 12'21 el id. id. blanco al id. id., 12'21 el id. id. proyectiles ordinarios al id., 7'44 el id. colado al cok para molderías, 0'04 el ladrillo común, 120 el metro cuadrado madera roble en piezas de 4'6x0'3, etc., 100 el id. de id. de 2'8 á 3x0'2 á 0'25, etc., 80'00 el id. en tabloncillos de 2 á 3x0'25 á 0'40, etc., 130 el id. nogal en id. de 2 á 3x0'3 á 0'5, etc., 8'83 el tablón pino holandá de 5'5x0'23, etc., 1'25 la tabla pino gallego de 2'5x0'028 á 0'030x0'25 milímetros, 0'95 el idem id. de 2'5x0'028 á 0'030x0'19 milímetros, 0'62 el id. id. de 2'5x0'028 á 0'030x0'13 milímetros, 0'25 el quintal piedra mampostería, 50 el metro cuadrado piedra cantería en piezas que pasen de 0'5 metros cúbicos, 40 el id. piedra cantería en piezas que no lleguen á 0'5 metros cúbicos y 42'20 el quintal plomo.

Trubia 5 de Agosto de 1886.—El Oficial primero, Secretario, León G. Berján.—V.º B.º.—El Coronel Director, Joaquín Burgos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe representante de....., en virtud de poder adjunto, enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de....., me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á.....

Y como garantía de su proposición, acompaño talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 99—S

**Octavo tercio de la Guardia civil.**

El día 16 del mes de Setiembre entrante, á las diez de su mañana, se reunirá la Junta reglamentaria del tercio, bajo mi presidencia, para adjudicar en pública licitación la contrata de surtir á las Comandancias del mismo de las prendas de utensilio que se necesiten durante el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que recaiga la superior aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

Las prendas que han de servir de tipo, el pliego de condiciones y el modelo de proposición están de manifiesto en la oficina del Coronel Subinspector que suscribe, sita calle de San Jerónimo, núm. 68.

Granada 5 de Agosto de 1886.—El Coronel Subinspector, Juan Losada y Perianez. 102—S

**Administración del Correo Central.**

DÍA 9

*Cartas detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.*

- Núm. 90 Fernando Topete.—Chamartín.
- 91 José del Aguila.—Béjar.
- 92 José González.—Canillejas.
- 93 Juan Pascual.—Vigo.
- 94 Jover y Compañía.—Valladolid.
- 95 Matilde Serra.—Lérida.
- 96 Pedro Morales.—San Sebastián.
- 97 Ramón García.—Vallecas.
- 98 Tomás Alvarez.—Puebla del Duc.
- 99 Valentín Ochoa.—Guadalajara.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 9

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Juén.....	Diego Montilla.—Alcalá, 12.
Palma.....	Ignacio Serrano.—Sin señas.
Ferrol.....	Rogelio García.—Idem id.
Tenerife.....	Ramón Algarra.—Ministerio de Fomento, Madrid.
Panticoosa.....	Luisa Sainz de Sánchez Guerra.—Sin señas.
Barcelona.....	Serafina Durán.—Ancha San Bernardo.
Toledo.....	María Gómez.—Corredera, 39.
Eeja.....	José León.—Atocha, 44.
Zarauz.....	Sr. D. José Martínez.—Farmacia, principal.
<i>Noroeste.</i>	
San Sebastián...	Antonio Abad.—Plaza Argüelles, 33.
Gijón.....	Vicente Magán.—San Leonardo, 9, cuarto bajo.
Amberes-Sur-Oise	Patrocínio Martínez.—Don Martín, 30, segundo.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Orduña, Mérrca..	Eustasio Siro Jiménez.—Paño Atocha, 2.
<i>Este.</i>	
Merleia.....	Eulogio Soriano.—Alcalá, 68, pral.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomani.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta para el servicio de arrastres y conducción del material para extinción de incendios por término de seis años, al tipo de 60.000 pesetas por cada un año, esta Excmo. Corporación ha acordado se celebre nueva licitación bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 28 de Junio y 4 de Julio últimos, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á la una de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1886, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 16), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastres para incendios, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1886.  
(Firma del proponente.)

No habiéndose celebrado la sesión anunciada para el día de hoy por falta de número de Sres. Concejales, el sorteo que en la misma debía haberse verificado en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Municipal se llevará á efecto en la que se celebrará el miércoles 11 del actual, á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

PALMA

En cumplimiento de la circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, inserta en la GACETA del día siguiente, el Sr. Presidente de Sala y accidental de esta Audiencia se ha servido mandar con esta fecha que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Mahón la plaza de Médico forense, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en el mismo sus solicitudes en la forma y dentro del término expresados en aquella circular.

Palma 3 de Agosto de 1886.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

**Juzgados militares.**

CANGAS DE ONÍS

D. Manuel Otero Solares, Teniente, Fiscal de la zona militar de Cangas de Onís, núm. 114.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta sorteable por el Concejo de Nava Valeriano Martínez Cueto por no haberse presentado el día 22 de Marzo último en la Caja de quintos de esta zona;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel del batallón de depósito de ésta, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cangas de Onís 30 de Julio de 1886.—Manuel Otero. 395—M

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Benito Vergara Vicente, vecino de esta Corte, para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita Costanilla de San Andrés, núm. 13, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Burgos.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—José Montero. 403—M

MANRESA

D. Ramón Mondría Col, Teniente graduado, Alférez de la reserva de Manresa, núm. 19, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el recluta del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, Antonio Travé Rivera, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde

la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manresa 30 de Julio de 1886.—Ramón Mondría. 404—M

PALENCIA

D. José Gil Alfonso, Alférez, Portaestandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento Antonio Sánchez Camacho, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 31 de Julio de 1886.—El Fiscal, José Gil Alfonso. 405—M

RÉUS

D. Félix Madrid y Grande, Alférez de la tercera compañía del batallón depósito de Réus, núm. 27, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza y leyes vigentes, cito, llamo y emplazo al soldado Jacinto Más Benajies por el delito de desertión por el presente segundo edicto, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, sita en la plaza de los Cuarteles, á responder á los cargos que en dicha causa se le siguen; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Réus 26 de Julio de 1886.—Félix Madrid. 397—M

**Juzgados de primera instancia.**

BAEZA

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de Doña María Cristina su Augusta Madre Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan ordenar se practiquen diligencias en busca de Silvestre José Fernández Carmona, natural de Iberos, vecino de Linares, de 40 años, cuyas señas personales no constan, sólo sí que es ciego, y se proceda á su captura y remisión á este Juzgado si no presta fianza personal por valor de 500 pesetas; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye en este Juzgado y Secretaría del actuario sobre robo de gallinas.

A la vez cito, llamo y emplazo al referido Silvestre José Fernández Carmona para que dentro del término de 20 días comparezca en esta Juzgado á responder de los cargos que de citada causa le resultan; apercibido que de no realizarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 26 de Julio de 1886. — Felipe Pozzi. — El Secretario, Enrique Olmos. J—557

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pallarés y Olivé, natural de Tarragona, soltero, de 31 años de edad, ladrillero, hijo de Pedro y María, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre introducción de géneros clandestinamente en esta capital; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Julio de 1886. — León Bonel. — Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—558

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de la causa que instruyo sobre contrabando de tabaco, se cita y llama al sujeto desconocido que la noche del 10 de Junio último, y sobre las nueve de la misma, al darle la voz de alto, y en la calle de Escudillers, esquina á la de Codols, abandonó un cesto que contenía tabaco, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Julio de 1886. — Federico Galicia. — Por mandado de S. S., Miguel García Mariño. J—559

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza por término de 10 días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Carlos García Buendía, de 32 años de edad, casado, jornalero, y Blas Palazón Cutillas, de 46 años de edad, viudo, jornalero, ambos de estos vecinos, moradores en la Diputación de Santa Lucía, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado para practicar en ellos ciertas diligencias de justicia en causa que se instruye sobre lesiones á Juan Alvarez Martínez y consortes; aperecidos aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Julio de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bayo. J—600

## CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente edicto se cita á Estanislao Mingarón y Simonet Luis, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado á fin de notificarles un auto dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en diligencias instruidas por lesiones leves causadas á los mismos, y emplazarlos para ante el Juzgado municipal de Alborea; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 27 de Julio de 1886.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Contreras. J—601

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Rafael Diéguez Revelles, natural y vecino de esta dicha ciudad, vecino que fué de la calle Arroyo de San Lorenzo, número 11, soltero, de 22 años de edad y de oficio pintor, para que se presente en este Juzgado á objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apereciéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y presentación á este Juzgado de dicho procesado Rafael Diéguez Revelles.

Dada en Córdoba á 26 de Julio de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Guillén. J—602

## GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía de D. Francisco Sánchez Castro, que desempeña el que refrenda, se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la Comisaría de la comunidad de regantes de la acequia de Tarramonta, contra D. Emilio y D. Antonio Bessieres Ramírez de Arellano y otros sobre ciertos abusos cometidos con el agua que á éstos corresponde de dicha acequia, á cuya demanda he dictado providencia con fecha 27 del actual, mandando se confiera traslado de ella á los demandados, á quienes se les emplaza por término de nueve días improrrogables para que comparezcan en los autos, personándose en forma; y como se ignora el domicilio de los demandados el D. Emilio y D. Antonio Bessieres, con arreglo al art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil he acordado se publique la presente cédula de emplazamiento por medio de edictos; bajo aperecimiento de que si no comparecieren dichos Sres. Bessieres en el término antes referido, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granada á 28 de Julio de 1886.—Rafael Estrada.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. X—209

## SARIÑENA

D. Ramón Berges y Bernardos, Escribano del Juzgado de instrucción de Sariñena.

Certifico que en el mismo y por mi Escribanía pende causa criminal contra Alejandro Torres Villacampa y otro sobre lesiones, en la que resulta la siguiente requisitoria:

«D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Torres Villacampa, vecino de Peralta de Alcofea, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas se expresan al pie de la presente, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárceles públicas á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre lesiones; bajo aperecimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Alejandro Torres Villacampa, y de ser habido lo dejen á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Sariñena á 20 de Julio de 1886.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Ramón Berges.»

Así resulta de la causa al principio nombrada, á que me refiero. Para que conste y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en Sariñena á 20 de Julio de 1886.—Ramón Berges.

## Señas del procesado Alejandro Torres Villacampa.

Edad 21 años, estatura regular, fornido de cuerpo, cara regular, pelo negro, ojos pardos, nariz delgada, color moreno; viste de corto al estilo del país, con alpargatas á lo miñón, calcillas de estambre, calzón de patén, y en los días festivos de pana color café, cinto de estambre color ceniza, blusa de hilo y pañuelo de seda encarnado y de cuadros en la cabeza, tiene cédula personal de la clase 11.<sup>a</sup> señalada con el núm. 398, y expedida por la Alcaldía de Peralta de Alcofea con fecha 25 de Febrero último, de la cual debe ir provisto. J—489

## SILES

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Díaz, capataz de cultivos que ha sido de esta comarca, sin constar más datos de su filiación en la causa que se le sigue sobre cohecho, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle del Corso, con el fin de que preste su indagatoria en la citada causa; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todos los Jueces de instrucción de la Nación, é intereso á las demás Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que inmediatamente procedan á la busca del referido procesado Antonio Díaz, y una vez encontrado le citen de presentación en este Juzgado dentro del indicado término, con el aperecimiento expresado; pues en ello se halla muy interesada la administración de justicia.

Dado en Siles á 15 de Julio de 1886.—Antonio Saenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López. J—545

## SOLSONA

El Sr. D. Camilo González y Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad, ha acordado en providencia de este día se cite á Francisco Planell y Balaguer, natural de Castellnou de Bajas y vecino de Montmayor, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en el mismo por falsedad en documento público; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Solsona á 21 de Julio de 1886.—El actuario, José María Gordo. J—546

## SORT

En méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre intrusión en la ciencia de curar, con providencia de ayer, por ignorarse su paradero, se manda citar al testigo José Juliá, vecino de Llaborsí, para que comparezca á prestar declaración en el referido sumario; y á fin de que tenga cumplimiento lo acordado, se publica la presente; aperecido dicho testigo que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sort 8 de Julio de 1886.—F. José Aytés. J—270

## TUY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Villa Otero, como de 30 años de edad, vecina del Rosal, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno; viste saya de lana tejido del país, chambera blanca, pañuelo de colores al cuello y cabeza, y usa zapatos bajos, pero comúnmente anda descalza; Rosa Filomena González, conocida con el apodo de Pintana, como de 26 años de edad, vecina del Rosal, de estatura regular, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares; viste saya negra de coco, chambera de colores, mantón blanco, pañuelo de colores á la cabeza y calza zapatos, pero comúnmente anda descalza, y Carolina González, igualmente conocida por la Pintana, como de 30 años de edad, vecina del Rosal, de estatura baja, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz regular, boca ídem, color bueno; viste saya de lana tejido del país, chambera de colores, pañuelo al cuello de íd., íd. á la cabeza, también de colores, y anda comúnmente descalza, ausentes en ignorado paradero y procesadas por el delito de sedición, para que dentro del término de 15 días, después que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública á prestar la declaración indagatoria que se halla acordada, respondiendo á los cargos que les resultan; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y que tenga lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren la busca y captura de referidas Vicenta Villa Otero, Rosa Filomena González y Carolina González, y caso de ser habidas, las conduzcan en calidad de presas comunicadas á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Tuy á 18 de Julio de 1886.—Julián Ordóñez.—De orden de S. S., José Leira. J—547

## ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano conocido por Antonio, que es de estatura alta, color moreno, como de 24 á 25 años; viste chaqueta y pantalón oscuros y alpargatas, cuyo individuo se encontraba el día 29 de Abril del año actual en la villa de Jódar, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristián (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se proceda á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Úbeda á 25 de Julio de 1886.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Francisco Montero. J—548

## VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Ricardo Concepción Aznar, hijo de Vicente y de Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, de 17 á 19 años según facultativos, soltero, ebanista, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificársele la sentencia recaída en el sumario que contra el mismo y otros se instruyó sobre susstracción de unos ramalillos.

Dado en Valencia á 23 de Julio de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, Enrique Bargaute. J—549

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín García Millán, natural de Triana, Sevilla, de 19 años de edad, trabajador que ha sido en la mina de *Los Silos*, término de Calañas, cuyas señas personales son: estatura, constitución delgada, cara larga, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro, barba ninguna, y viste al uso del país, y cuyo sujeto, según resulta, se ha unido á una compañía de títeres, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre hurto de un reloj á Manuel Gómez Sousa; aperecido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 21 de Julio de 1886.—Cristóbal Arrayas.—Por mandado de S. S., José Arrayo. J—550

## VENDRELL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia de 22 del actual, dictada en méritos de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, se cita á Pedro Jané Islató y á Bernardo Ramos Fontanilles, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezcan en este Juzgado; con prevención que de no efectuarlo sin que se lo impida justa causa, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Vendrell á 22 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Fortacín.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—508

## VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á María Joaquina García Fernández, de 16 años de edad, natural de Sermizo, hija de Francisco y Francisca, de oficio sirvienta, residente en Fregeneda, de donde ha desaparecido, y cuyo paradero es ignorado, para que en el término de 12 días, contados desde el siguiente al en que la inserción de ésta tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue por hurto de un portamonedas con 25 pesetas á José Fernández; aperecida que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitigudino á 22 de Julio de 1886.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—551

## ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles sobre abintestato de pobre por muerte de Manuela Alonso Martínez, natural de Orihuela, Teruel, de 60 años, ocurrida en esta capital el día 8 de Julio

del año último, en los cuales se ha acordado llamar por término de 20 días, á los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de la finada.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente segundo edicto.

Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1886.—Arturo Landa.— De su orden, Basilio Paraiso. 50—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Paulino Navarro y Gauzaraín, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Felipa Martí Saiz, hija de Joaquín y Catalina, natural de Monzón, de 20 años de edad, casada con Julián Gamarrá, que tuvo su domicilio en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, color sano y viste con gabán, falda y toquilla, pañuelo de lana todo negro y zapatos también negros, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en causa que se le instruye por hurto; aperebiéndola que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la Martí, y si fuere habida la conduzcan á las cárceles de esta capital, en las que se ha decretado su prisión en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 20 de Julio de 1886.—Paulino Navarro.—De su orden, Liborio Lorbés. J—463

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de las Minas de Sabero.

Por acuerdo de la junta general se pone en conocimiento de los señores accionistas que el plazo para satisfacer el dividendo pasivo de 4 pesetas por acción es de ocho días para los accionistas domiciliados en esta Corte y 12 para los de fuera, á contar desde el día 8 del corriente. Debiendo hacerse el pago en el domicilio del Tesorero, Pozas, 2, segundo.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—El Secretario, Bernardino Franco Alonso. X—47

Sociedad fábrica de Mieres.

Balanza general de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cents. Rows include Caja, Efectos á recibir, Inmuebles, etc.

El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nespral. X—208

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer llovió en Santander, faltando datos de cinco capitales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... -2'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 9.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE AGOSTO DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'00 d. Idem, á ocho días vista, dias., 46'80 d. París, á ocho días vista, frs., 4'925.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 162.—Carneros, 297.—Terneras, 75.—Ovejas, 347.—Total, 881.

Su peso en kilogramos..... 37.576.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'02 á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 21 al 24 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 50 de abono.—Turno par.—Rigoletto.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran ola.—Los dramas de la escalera.—El oro de la rección.—La gran vía.

MARA VILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Ciclón XXII.—Coro de señoras.—La jaula abierta.—Ciclón XXII.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—El zaragozano.—Cenas y almuerzos.—La Lolilla ha parecido.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Soirée fashionable. Programa escogido. Todos los notables artistas de la compañía y debut de Mr. Sarina, el más notable en trabajos de dislocación.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran espectáculo de gala. Debut de los célebres Martinetes. Caballo de fuego, único en el mundo. Katarinodar y otras notabilidades. Gran pantomima.